A N D E
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 8708

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 3 DEL CONTRATO Nº 7992/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE - BEI Nº 1480/2019, PARA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN CAAGUAZÚ, PREVISTO EN EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARAGUAY – FASE II.

Asunción, 9 de octubre de 2025

VISTO: El pedido formulado en el Interno GT/DSE/5140/2024 de fecha 15 de enero de 2024, y la Solicitud 1130000217 de fecha 4 de setiembre de 2025, del Departamento de Supervisión de Estaciones de la División de Supervisión de Generación y Transmisión, por medio de los cuales se solicita la aprobación del Reajuste de Precios N° 3 del Contrato N° 7992/2020, suscrito con la firma Tecnoedil S.A. Constructora, inherente a la Licitación Pública Internacional ANDE - BEI Nº 1480/2019, con ID N° 357267, para Ampliación de la Subestación Caaguazú, previsto en el Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Transmisión y de Distribución de Electricidad del Sistema Metropolitano de Paraguay – Fase II; y

CONSIDERANDO: Que el presente procedimiento de reajuste, se basa en los siguientes fundamentos:

Que el Apéndice 2. Ajuste de Precios, de la Sección IX. Formularios de Contrato, expresa: "Si en el periodo comprendido entre el mes anterior a la fecha de presentación de las ofertas y la fecha de apertura de Carta de Crédito Irrevocable se produjeran variaciones, del petróleo crudo o del acero silicio, o del cobre, en el costo del suministro, se preverá un reajuste de precios de acuerdo a la siguiente fórmula:";

$$Ap = Pi\ (0{,}35 + 0{,}25\ C/Co + 0{,}30\ A/Ao + 0{,}10\ D/Do) - Pi$$

Que el Artículo 61° de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", dispone que: "Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajustes de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato…";

Que de conformidad al pedido, corresponde el Reajuste de Precios, considerando la variación del:

Precio del Acero-Silicio a USD 0,907 (Febrero/2021), correspondiente a la fecha de apertura de la Carta de Crédito Irrevocable, con relación al precio vigente al mes anterior a la fecha de presentación de ofertas, fijado en USD 0,669 (Noviembre/2019), conforme a los precios promedio del Acero en el MEPS – WORLD CARBON STEEL PRICE INDEX – Structural Section and Beams;

A N D E
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 8708

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 3 DEL CONTRATO Nº 7992/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE - BEI Nº 1480/2019, PARA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN CAAGUAZÚ, PREVISTO EN EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARAGUAY – FASE II.

Precio del Barril de Petróleo Crudo a USD 63,44 (Febrero/2021), correspondiente a la fecha de apertura de Carta de Crédito Irrevocable, con relación al precio vigente al mes anterior a la fecha de presentación de ofertas, fijado en USD 62,94 (Noviembre/2019), establecidos por "Organization Of ThePetroleumExportingCountries";

Precio del Cobre a USD 8.650,00 (Febrero/2021), correspondiente a la fecha de apertura de Carta de Crédito Irrevocable, con relación al precio vigente al mes anterior a la fecha de presentación de ofertas, fijado en USD 5.859,00 (Noviembre/2019), establecidos por "London Metal Exchange";

Aplicada la fórmula, arroja un monto total de reajuste de USD 376.627,48 (trescientos setenta y seis mil seiscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con 48/100);

Que el procedimiento se enmarca en lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 2315/2022, de fecha 7 de julio de 2022;

Que el monto total del Reajuste de Precios, cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria N° 1000000120/2025 de fecha 4 de setiembre de 2025;

Que se dispone del Dictamen Técnico, elaborado por la Unidad Administradora del Contrato para el Reajuste de Precios;

Que por lo expuesto, la Gerencia Técnica ha dado su parecer favorable para el Reajuste de Precios del Contrato;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 8708

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 3 DEL CONTRATO Nº 7992/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE - BEI Nº 1480/2019, PARA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN CAAGUAZÚ, PREVISTO EN EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARAGUAY – FASE II.

1. Aprobar el Reajuste de Precios N° 3 del Contrato Nº 7992/2020, suscrito con la firma Tecnoedil S.A. Constructora, inherente a la Licitación Pública Internacional ANDE - BEI Nº 1480/2019, para Ampliación de la Subestación Caaguazú, previsto en el Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Transmisión y de Distribución de Electricidad del Sistema Metropolitano de Paraguay – Fase II, por un monto total de USD 376.627,48 (trescientos setenta y seis mil seiscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con 48/100), según lo establecido en el Apéndice 2. Ajuste de Precios, de la Sección IX. Formularios de Contrato y el Dictamen Técnico.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas, a la Gerencia Técnica, a la Dirección de Planificación y Estudios, y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

LILIANA ROCIO ORTIZ BENITEZ
Firmado digitalmente por LILIANA ROCIO ORTIZ BENITEZ
Fecha: 2025.10.10 12:26:21 -03'00'

DCP
DCP/GC
/ms

PRESIDENTE
Firmado digitalmente por FELIX ELADIO SOSA GIMENEZ